Trelew, 19 de diciembre de 2024.

VISTOS: Estos autos caratulados “R., P. D. c/ M., M. J. s/ Incidente de modificación de cuidado personal y cuota alimentaria” (Expte. N° 604 - año 2024 CAT) venidos a despacho a fin de resolver el llamado de autos de fecha 11/12/2024.

Y CONSIDERANDO:

I.- En la audiencia celebrada el 11/12/2024, la Asesoría de Familia señaló que L. es mayor de edad y que es importante que sea escuchado con patrocinio letrado en el marco del expediente.

II.- Como emanación de la garantía de defensa que consagra el art. 18 de la CN, se reconoce el principio denominado del debido proceso adjetivo. El debido proceso adjetivo implica el reconocimiento de tres derechos fundamentales, que garantizan la defensa durante el transcurso de un proceso administrativo o judicial, a saber: a) derecho a ser oído; b) derecho a ofrecer y producir pruebas; c) derecho a una decisión fundada (conf. esta Sala, SDF N° 06/2017).

A su vez, para garantizar efectivamente el derecho de defensa, se reconoce la necesidad de contar con una defensa técnica idónea y eficaz.

Bajo tales premisas, se evalúa que L. R. es mayor de edad, a quien no se le ha restringido su capacidad y que, siendo el principal involucrado en el presente proceso, resulta necesario y obligatorio que cuente con patrocinio letrado, tal como lo manifestó la Asesoría de Familia (art. 57 del CPCC).

En tales condiciones, corresponde la designación de un abogado para que ejerza la defensa técnica del Sr. L. R.. En consecuencia, dése intervención al Sr. Defensor Jefe de Trelew, Dr. **Rafael Humberto Frontini**, a fin de que designe el funcionario en quien recaiga la asistencia técnica del nombrado. Tal funcionario, deberá tomar contacto personal con L. y explicarle el alcance de sus funciones. A tales fines, podrá requerir la colaboración y asistencia de la Asesoría de Familia.

Por ello, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE:

I) **DESIGNAR** un abogado para que ejerza la defensa técnica del Sr. L. R. y, en consecuencia, dar intervención al Sr. Defensor Jefe de Trelew, a fin de que asigne el funcionario en quien recaiga la asistencia técnica del nombrado. Notifíquese al Dr. Rafael Humberto Frontini mediante INODI y habilítese una vista digital a la Defensoría Pública Civil, por el término de 10 días.

II) **DEJAR** constancia de que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse en uso de licencia el restante vocal de Sala,

el Dr. Sergio Rubén Lucero (artículo 274 del C.P.C.C y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario 3145 S.T.J.Ch.).

III) REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.

GUILLERMO NICOLÁS WALTER
JUEZ DE CÁMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL N° ___080___ /2024 -SIF- CONSTE.

P. SEBASTIÁN ETCHART
SECRETARIO DE CÁMARA